



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN DE SUCURSAL NUEVA, PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSAL VOLVO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 007,

Concepción, 14 ENE 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha 29 de octubre de 2018 ingresada con fecha 09 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual la señora Marcela Ugalde Flaquer y el señor Manuel De Pablos Prato en representación de Volvo Chile SPA. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Construcción de sucursal nueva, para el funcionamiento de sucursal Volvo” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 9 de noviembre de 2018, la señora Marcela Ugalde Flaquer y el señor Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SPA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción de sucursal nueva, para el funcionamiento de sucursal Volvo”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- **Mantención de unidades buses y camiones:** Dependerá de la demanda de los clientes, para lo cual serán utilizados los siguientes insumos:

- Aceite lubricante de caja
- Aceite lubricante de motor
- Aceite lubricante de diferencial
- Aceite lubricante de dirección
- Aceite lubricante de retardador
- Ad blue
- Filtro de petróleo
- Filtro de motor
- Filtro de caja
- Filtro de dirección
- Filtro de Ad blue
- Grasa

- **Localización:** El proyecto “Construcción de sucursal nueva, para el funcionamiento de sucursal Volvo” se ubica en el Lote C-4, km 6.40 Ruta 150, comuna de Penco, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

Tabla 1: Coordenadas geográficas según Datum WGS 84

Longitud	Latitud
-36,758593	-73,003269

(Fuente: Datos extraídos del sistema electrónico e-Pertinencias de la consulta de pertinencia, sección 2.3.)

- El proyecto contará con 31 estacionamientos.
- La sucursal abarcará una superficie de 7820,16 metros y contará con un sistema eléctrico de potencia instalada de 120 KVA (Planos adjuntos en el Anexo IV de la Consulta de Pertinencia)

La fase de operación del proyecto consistirá en:

- **Proceso de ingreso de unidades de mantención:** La unidad será recibida por el consultor del servicio (previo agendamiento de hora), quien verificará el estado visual de la unidad, a continuación, será ingresada a taller, donde se realizará la mantención. Posteriormente, ésta será entregada a la persona que realizará el retiro (dueño o conductor).

Los elementos usados, contaminados con hidrocarburos, serán tratados como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°148 del MMA y serán mantenidos transitoriamente en la bodega de residuos peligrosos de la sucursal.

Tabla N°2: Insumos de las diferentes unidades que se espera ingresarán a la sucursal.

Modelo	N° filtros motor	N° filtros combustible	Litros de aceite motor	Filtro caja cambio	Litros aceite caja	Litros aceite diferencial
Camiones						
VM	1	2	26	1	16	25
FMX	3	2	36	1	16	72
FM	3	2	38	1	16	51
FH	3	2	38	1	16	51
Buses						
B7FB	1	2	24	0	12	20
B7R	2	2	26	0	14	20
B9R	3	2	33	1	16	20
B11R	3	2	41	1	16	20
B12R	5	2	38	1	16	20

(Fuente: Tabla presentada en la sección B.1. de la Consulta de Pertinencia).

- **Reparación de unidades:** Se realizará dependiendo del tipo de falla o desperfecto del móvil. Los repuestos utilizados serán definidos en el análisis de presupuesto que se entregará al cliente pudiendo ser desde un componente pequeño hasta uno de gran envergadura, como, por ejemplo, un motor o cabina.
- **Venta de repuestos y filtros nuevos:** Se realizará el expendio de estos insumos a clientes de acuerdo a su necesidad. Los repuestos podrán ser de menor o mayor tamaño. Aquellos que por su tamaño o mayor complejidad serán tenidos en las bodegas centrales de VOLVO CHILE SPA en la ciudad de Santiago, y aquellos que no estén disponibles en bodega, serán importados directamente desde fábrica, y sólo a explícita solicitud del cliente.
- **Venta de líquidos lubricantes y baterías nuevas:** Al igual que la venta de repuestos y filtros, se realizará única y exclusivamente a solicitud del cliente. En la sucursal se mantendrá un stock determinado de líquidos lubricantes, los que serán almacenados en una bodega de sustancias peligrosas, la que será mantenida de acuerdo a lo señalado en el D. S. N°78/2010 del Minsal, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

- **Recepción de reposición automática en bodega o la llegada de algún repuesto específicamente solicitado:** En la bodega de la sucursal se recibirá periódicamente la reposición de repuestos e insumos de mantención automáticamente de acuerdo a lo que el sistema GDS (sistema de consulta y venta de repuestos) indique, el que se rige por el estándar de venta y movimiento de estos productos.
- **Tabla N°3:** Residuos que se generarán del proceso a realizar.

Nombre del residuo estandarizado	Número de las naciones unidas (N.U.)	Clasificación de riesgo (NCh 382)	Tiempo máximo de almacenamiento	Total generado (estandarizado) en máxima capacidad (kilos/años)
Aceites lubricantes desechados	3020	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	9600
Elementos de seguridad contaminados	3077	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	2000
Filtros automotrices contaminados	3020	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	2400
Lodos de limpieza de estanques contaminados (pozo de riles)	3077	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	8000
Residuos textiles contaminados	3077	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	1200
Tóner y cartridge de impresoras	3143	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	100
Baterías	1020,1160, 4090	Clase 8; Corrosivo	4 meses	1400
Grasas	3082	Clase 3; Combustible	4 meses	1000
Envases de spray vacíos	3082	Clase 3; Inflamable	4 meses	150
Tubos Fluorescentes	2025	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	120
Tambores metálicos contaminados con aceite	3077	Clase 9; Peligrosas varias	4 meses	150

(Fuente: Tabla presentada en la sección B.I. de la Consulta de Pertinencia).

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta Elevadora de Aguas Servidas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, división 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima **que el proyecto “Construcción de sucursal nueva, para el funcionamiento de sucursal Volvo” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:

- Respecto al literal ñ.3) El almacenamiento de aceites lubricantes, cuya clasificación de inflamabilidad es 1 según la NCh 382, se almacenarán mensualmente 5.000 litros de aceites lubricantes, equivalentes a 5.000 kg/mes. Por lo cual, el proyecto no cumple con los umbrales establecidos en el literal ñ.3) del artículo.
- Respecto al literal ñ.4), se almacenarán baterías de camiones y buses, las que corresponden a la categoría 8 según la NCh 382. Se almacenarán mensualmente 50 baterías, equivalentes a 1.900 kilos/mes, cantidad inferior a lo establecido en el literal ñ.4) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Construcción de sucursal nueva, para el funcionamiento de sucursal Volvo”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en le considerando N° 1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Marcela Ugalde Flaquer y el señor Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Angélica Riffe Soto
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


PMC/P.B.

Distribución:

- Sra. Marcela Ugalde Flaquer y Sr. Manuel De Pablos Prato, en representación de Volvo Chile SPA. Presidente Eduardo Frei 8.691, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Penco.
- Expediente del proyecto “Construcción de sucursal nueva, para el funcionamiento de sucursal Volvo”.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío